

## PLAN ESTRATÉGICO para instalaciones de potencia superior a 100 kW nominales (para todos los programas de incentivos)

Don/Doña **Gabriel Perello Roig** con N.I.F./N.I.E./: 22564286K con domicilio a efectos de comunicaciones en: **AVINGUDA COLLIDORS, 34- POLIGONO INDUSTRIAL NORTE** Localidad: **Puçol (Valencia)**, CP: 46530, Provincia: **Valencia**, Teléfono, correo electrónico: [scardosa@dolzvc.es](mailto:scardosa@dolzvc.es), en su propio nombre o en representación de (razón social) **DISPORAVE, S.L.U**, con N.I.F. **B98282502**, domiciliada en: **AVINGUDA COLLIDORS, 34- POLIGONO INDUSTRIAL NORTE** Localidad: **Puçol (Valencia)**, CP: 46530, Provincia: **Valencia**, Teléfono, correo electrónico: [scardosa@dolzvc.es](mailto:scardosa@dolzvc.es)

Ha presentado solicitud al programa de incentivos 2 de las ayudas vinculadas al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, para la ejecución del proyecto denominado **AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES DE 300 kWn/409,84 kWp**

cuyas características son:

### 1. Datos generales de la instalación

Tipo de instalación:  Generación  
 Almacenamiento  
 Generación y almacenamiento

### 2. Origen y/o lugar de fabricación de los principales equipos

Equipo/componente	Marca y modelo <sup>1</sup>	País de origen <sup>2</sup>
Módulos fotovoltaicos	JINKO SOLAR(JKM545M-72HL4-V)	CHINA
Inversores	HUAWEI (HUAWEI SUN2000-100TL)	CHINA
Regulador	HUAWEI (SMARTLOGGER 3000A)	CHINA
Antivertido (en su caso)	REAL ENERGY SYSTEMS (PRISMA 310A)	ESPAÑA

<sup>1</sup> Adjuntar certificados de fabricación y/o declaración de conformidad de los mismos, si se dispone de los mismos.

<sup>2</sup> En caso de ser origen nacional, se deberá indicar la comunidad autónoma y provincia de origen.



### 3. Impacto ambiental de la fabricación de los principales equipos

*Descripción del impacto ambiental en la fabricación de los principales equipos de la instalación:*

Equipo/componente	Descripción del impacto ambiental
Módulos fotovoltaicos	<p>Generación de partículas de NOx, SO2, CO2. Esto se debe a la energía utilizada en la fabricación, que es una combinación de fuentes de energía tradicionales en el país fabricante.</p> <p>Sin embargo, las emisiones de estas sustancias durante la producción de paneles solares son bajas en comparación con la reducción de las emisiones de dichas sustancias provocada por la generación de electricidad a partir de energía solar fotovoltaica en lugar de fuentes de energía tradicionales. Los fabricantes de dispositivos incluidos en esta instalación cuentan con certificados en el diseño y fabricación del producto, cumpliendo con la ISO9001:2015, ISO14001:2015 y ISO45001:2018.</p>
Inversores	
Regulador	
Antivertido (en su caso)	

### 4. Descripción de los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes

*Se deben incluir qué criterios han sido prioritarios para el solicitante a la hora de elegir el equipo o componente mencionado. Se debe indicar si el principal criterio ha sido económico o si por el contrario, se han considerado otros criterios cualitativos (garantía extendida, marca, fabricante, etc.)*

Equipo/componente	Criterio de calidad o durabilidad utilizado en la elección
Módulos fotovoltaicos	<p>Criterios técnicos y de calidad. Los factores decisivos en la selección del equipo son la calidad del producto certificado y la disponibilidad de servicios técnicos del fabricante que puedan responder ante cualquier incidencia que pueda ocurrir en caso de un accidente. Las garantías que ofrecen los fabricantes de sistemas de energía solar suelen ser similares.</p>
Inversores	
Regulador	
Antivertido (en su caso)	

### 5. Describir la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema

La instalación fotovoltaica en cubierta de 409,84 kWp implica una producción útil total anual de 576303.48 kWh.

Se define como una instalación de autoconsumo sin venta de excedentes a la red, es decir, que toda la energía que se produce se consume internamente. Por tanto, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema en este caso es nula.

## 6. Efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera del proyecto

La instalación fotovoltaica ha supuesto un impacto positivo en cuanto al efecto tractor de la zona, priorizando la contratación de subministradores locales y cercanos.

### Fase de proyecto / ingeniería:

La elaboración del diseño y desarrollo de la ingeniería de la instalación fotovoltaica la ha llevado a cargo el Contratista Grupo Tec Servicios De Ingeniería, empresa ubicada en Valencia.

### Fase de fabricación de equipos:

Los equipos los ha proporcionado el contratista Contratista Grupo Tec Servicios, empresa ubicada en Valencia, que adquiere el material a través de distribuidores locales.

### Fase de ejecución de la obra:

La ejecución de la obra, desde el montaje mecánico y eléctrico hasta la puesta en servicio de la instalación, la ha llevado a cabo el contratista Grupo Tec Servicios De Ingeniería, empresa ubicada en Valencia.

## 7. Efecto sobre el empleo local

La empresa contratista ha preparado los requisitos de servicios, productos o suministros necesarios para el trabajo, disponibles de proveedores locales. Los servicios menores como transporte de materiales, equipos auxiliares de elevación, marcas de trabajo y alimentación del personal se han subcontratado a proveedores locales. El impacto en el uso de los servicios públicos locales será mínimo, asegurando que los servicios no se vean abrumados ni se vea comprometida su capacidad para atender a los residentes locales. Se reducirán los posibles impactos en el flujo de tráfico y la seguridad vial debido al aumento del tráfico debido a la construcción del proyecto.

## 8. Contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

Todos los elementos de la instalación FV han sido adquiridos mediante compra a proveedores europeos de los materiales, de los cuales se tiene disponibilidad en la UE. En la instalación se ha seguido la directriz de priorizar los elementos suministrados por parte de proveedores provenientes de Europa, aunque la fabricación sea en Asia, por ejemplo.

Todos los equipos disponen de certificados de cumplimiento de las normativas y estándares europeos.



Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas y deberá ser accesible desde las publicaciones o páginas web del destinatario último referidas en el apartado 1 del artículo 20 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

En Puçol, 28 de Noviembre de 2023

firma del solicitante:

## 2.2 Justificación de no causar daño significativo

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH):

1. La mitigación del cambio climático.
2. La adaptación al cambio climático.
3. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
4. La economía circular.
5. La prevención y control de la contaminación.
6. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

La importancia de este requisito es crucial, ya que su incumplimiento podría conducir a que algunas actuaciones se declaren no financiables.

La justificación de cumplimiento de que el proyecto no causa daño significativo, se cita entre la documentación a aportar en la fase de solicitud para las instalaciones con potencia superior a 100 kW, en el mencionado Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Este hecho, además debe justificarse una vez realizado el proyecto, de acuerdo con el apartado 5 del AII.B del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

### 2.2.1 Modelo general de documento justificativo de que el proyecto no causa daño significativo (DNSH)

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) contiene una evaluación inicial individualizada para cada medida, con las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH por dicha medida, de acuerdo con la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01).

El código de las medidas para las ayudas vinculadas al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, son: C7.I1 (generación) y C8.I1 (almacenamiento). En el apartado 8 “Principio Do not significant harm” de los documentos correspondientes a cada componente del PRTR se analizan los condicionantes específicos referentes al DNSH para cada medida<sup>3 4</sup>.

Si el proyecto tiene generación y almacenamiento, el solicitante debe presentar dos modelos diferentes, uno para cada una de las medidas vinculadas: generación (C7.I1) y almacenamiento (C8.I1). A continuación, se adjunta un modelo de justificación de que el proyecto no causa daño significativo (DNSH).

<sup>3</sup> <https://www.lamocloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>

<sup>4</sup> <https://www.lamocloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente8.pdf>



## JUSTIFICACIÓN del cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH). Instalaciones con potencia superior a 100 kW nominales

Don/Doña **Gabriel Perello Roig** con N.I.F./N.I.E./: **22564286K** con domicilio a efectos de comunicaciones en: **AVINGUDA COLLIDORS, 34- POLIGONO INDUSTRIAL NORTE** Localidad: **Puçol (Valencia)**, CP: **46530**, Provincia: **Valencia**, Teléfono, correo electrónico: **scardosa@dolzvc.es**, en su propio nombre o en representación de (razón social) **DISPORAVE, S.L.U**, con N.I.F. **B98282502**, domiciliada en: **AVINGUDA COLLIDORS, 34- POLIGONO INDUSTRIAL NORTE** Localidad: **Puçol (Valencia)**, CP: **46530**, Provincia: **Valencia**, Teléfono, correo electrónico: **scardosa@dolzvc.es**

### Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

<b>Identificación de la actuación (nombre de la subvención)</b>	<b>RD 477/2021</b>	<i>RD 477/2021. programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas renovables en el sector residencial, en el marco del PRTR.</i>
<b>Componente del PRTR al que pertenece la actividad</b>		<i>C7: Actuaciones de generación con energías renovables C8: Actuaciones de almacenamiento C7/C8: Actuaciones de generación energías renovables con almacenamiento.</i>
<b>Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida</b>		<i>C7.I1: Actuaciones de generación con energías renovables. C8.I1: Actuaciones de almacenamiento. C7.I1/C8.I1: Actuaciones de generación energías renovables con almacenamiento.</i>
<b>Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)*</b>		<i>028: Energía renovable: eólica. 029: Energía renovable: solar (fotovoltaica y térmica). 030 bis: Energía renovable: biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero<sup>5</sup> 032: Otras energías renovables (geotermia, hidrotermia y aerotermia). 033: Sistemas de almacenamiento</i>
<i>Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)</i>	<b>100%</b>	<i>Todas las etiquetas correspondientes a tecnologías contempladas en el RD 477/2021 tienen el mismo porcentaje de contribución a objetivos climáticos y medioambientales.</i>
<i>Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)</i>	<b>40%</b>	
<b>Justificar por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada</b>	<b>La tecnología/s de la actuación se corresponden con la/s etiqueta/s seleccionada/s.</b>	<b>Verificar<sup>6</sup></b>

### DECLARA

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado **AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES DE 300 kWn/409,84 kWp.**

<sup>5</sup> Si el objetivo de la medida está relacionado con la producción de electricidad o calor a partir de biomasa de conformidad con la Directiva(UE)2018/2001; y si el objetivo de la medida es lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% en la instalación gracias al uso de biomasa en relación con la metodología de reducción de gases de efecto invernadero y los combustibles fósiles de referencia establecidos en el anexo VI de la Directiva(UE)2018/2001.

<sup>6</sup> Para la biomasa con grandes reducciones de GEI, se considerará que la instalación se corresponde con la etiqueta 030bis, si se acredita mediante la presentación del informe "Justificación de la reducción de emisiones de GEI de al menos un 80% en instalaciones de biomasa".



El solicitante debe rellenar este cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) por el proyecto arriba referenciado.

*[No rellenar por el solicitante este apartado]*

¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica del MITECO del DNSH?<sup>7</sup>

Sí. El proyecto debe desestimarse

No. Pasar a la sección 2 pues la actividad es de bajo impacto ambiental

## Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental

### a. Mitigación del cambio climático.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático.

Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241.

De acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, la etiqueta de la medida objeto de análisis tiene un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos del 100%.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del Reg. 2020/852 y art.1 de su Reg. Delegado Clima

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables*<sup>8</sup>, las actuaciones de la medida C7.11 tienen como objetivo el despliegue de energías renovables, así como su adecuada integración en el entorno así como en los diferentes sectores. Por todo ello, se espera que contribuya a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero conforme se reconoce en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2020/852.

Asimismo, en el uso de la bioenergía se garantizará en todo momento la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% en comparación con la alternativa fósil en línea con el anexo VI de la Directiva 2018/2001. Este extremo se asegura en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, mediante la exigencia de la presentación de un informe firmado por un técnico competente en el que se constatará esta reducción de emisiones.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 8: Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento*<sup>9</sup>, en las actuaciones de la medida C8.11, la inclusión de almacenamiento energético redundará en una mejora de la integración de energías renovables, lo que conllevará una reducción de las emisiones GEI. Adicionalmente, la medida contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático según el artículo 10 del Reglamento 2020/852.

Ninguna de las anteriores.

**Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de mitigación del cambio climático. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.**

<sup>7</sup> «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021).

<sup>8</sup> <https://www.lamondia.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/15062021-Componente7.pdf>

<sup>9</sup> <https://www.lamondia.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/15062021-Componente8.pdf>



b. Adaptación al cambio climático.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la adaptación al cambio climático.

De acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, la etiqueta de la medida objeto de análisis tiene un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos del 100%.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático según el art.11 del Reglamento 2020/852. y el art.2 de su Reg. Delegado Clima.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables*<sup>10</sup>, dada la concepción de la medida C7.11 (despliegue de energías renovables en los diferentes sectores) no se considera que la misma produzca efectos negativos sobre la adaptación al cambio climático, sino más bien todo lo contrario, el impacto es positivo.

Adicionalmente, en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC se presta una especial atención a la importancia de la adaptación al cambio climático por parte de las nuevas infraestructuras energéticas. En este sentido, en ese documento se asegura la coherencia entre el PNIEC y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC-2).

Por tanto, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852, la medida contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 8: Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento*<sup>11</sup>, los retos de adaptación en los sistemas eléctricos requieren una mayor flexibilidad de estos y de las redes que se fomentarán con el desarrollo de esta reforma. Por tanto, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852, la medida contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático.

Ninguna de las anteriores.

**Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de adaptación al cambio climático. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.**

c. Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el art. 12 del Reg. 2020/852.

Ninguna de las anteriores.

<sup>10</sup> <https://www.lamondioa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>

<sup>11</sup> <https://www.lamondioa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente8.pdf>





Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto requiere evaluación sustantiva para el objetivo de uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva. El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo (a continuación).

*[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]*

¿Se espera que el proyecto sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

Sí. Se desestimaría el proyecto.

No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.*

La instalación que nos ocupa no implica en general vertidos de agua, de manera que no afecta a los recursos hídricos y marinos.

Únicamente durante la limpieza anual de los módulos fotovoltaicas se utiliza agua (sin que incluya de ningún producto de limpieza), la cual será recogida con el propio sistema definido para la cubierta del edificio.

#### d. Transición a una economía circular.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852.

El Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, requiere que los agentes económicos que realizan la renovación de los edificios garanticen, al menos, el 70 % (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (excluyendo los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión) generados en la obra de construcción se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE.

Además, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, subvenciona equipamiento usado, cumpliendo una serie de requisitos.

Por tanto, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, cumple con el artículo 13 del Reglamento de Taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.) que establece cuando una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular a la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando dicha actividad

Ninguna de las anteriores.



Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de transición a una economía circular. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

e. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

Los proyectos enmarcados dentro del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, reducen las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero. Dichos proyectos cumplen con el acto delegado del Reglamento de Taxonomía y con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

- Ninguna de las anteriores.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

f. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852.

- Ninguna de las anteriores.



Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto requiere evaluación sustantiva para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva. El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo (a continuación).

*[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]*

¿Se espera que el proyecto (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones<sup>12</sup> y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la UE?

Sí. Se desestimaría el proyecto.

No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.*

La instalación de fotovoltaica de autoconsumo reduce el consumo de combustibles fósiles existente en el mix ibérico de generación de energía primaria eléctrica. Así mismo, el impacto sobre los ecosistemas o el estado de conservación de los hábitats y las especies es mínimo, de manera que se considera que no causa daño significativo.

En Puçol, 28 de Noviembre de 2023

firma del solicitante:

  
**DISPORAVE, S.L.**  
C/. COLLIDORS, 34  
P.I. NORTE  
46530 PUÇOL  
B-98282502  
TEL. 96 142 45 16  
FAX 96 142 44 33

<sup>12</sup> De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del reglamento de Taxonomía, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.

UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY  
100 S. BURNETT AVENUE  
LOS ANGELES, CALIF. 90024

UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY

UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY

UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY

DISPOSABLE S.I.  
27 COLLEGE ST.  
LOS ANGELES  
CALIF. 90024  
UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY